SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes.................. 12 rs.
Por tres meses.................. 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes.............. 21 rs. Por tres meses............ 60. Por seis meses............ 120. Por un año.............. 220.
ULTRAMAR...... Por un mes.............. 30. Por tres meses............ 90.
EXTRANJERO.... Por tres meses............ 72. Por seis meses............ 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de las afueras de esa capital, para procesar á D. Pablo Malats, Comisario especial de vigilancia, y á D. Julian Chacon, Celador de la villa de Gracia, por suponérsele haber favorecido la sustraccion de una anciana de la compañía de una sobrina con quien vivia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que, el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera intancia de las afueras de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pablo Malats, Comisario especial de vigilancia y á D. Julian Chacon, Celador de la villa de Gracia.

Resulta que al mencionado Comisario se presentó un vecino y propietario de Pineda, con una carta de recomendacion de otro vecino respetable de Barcelona, pidiéndole noticias y áun la proteccion necesaria para encontrar á una mujer viuda de su pueblo, que vivia con un estudiante en la villa de Gracia, teniendo ademas en su compañía á una tia anciana, y proponer á esta que se reuniera con su familia regresando á su propia casa, y accediendo así á los deseos de los tutores y curadores de los hijos de la viuda que habian recibido del difunto el encargo de cuidar de la subsistencia de dicha anciana, del mismo modo que de la de los hijos menores que dejaba:

Que comunicadas por el Comisario las órdenes oportunas al Celador Chacon, este se presentó en casa de la viuda mencionada en la mañana del 12 de Agosto último, no habiéndola encontrado á las ocho y media de la noche anterior, y preguntándole si estaba empadronada con todos los que en su casa vivian, la exigió, á pesar de que su contestacion fué afirmativa, que la acompañase á su oficina para confrontar los nombres y demas anotaciones del padron:

Que habiéndola entretenido allí el Celador largo rato, se presentó entre tanto en la casa de la viuda el vecino de Pineda ántes citado, y se llevó consigo á la anciana, restituyéndola al lugar de su domicilio antiguo, sin que haya sido posible hacer constar sí esto fué de grado ó por fuerza, pues no habiéndose presentado testigos, las declaraciones de la interesada no han podido tomarse en consideracion por haber manifestado los facultativos que padece una demencia senil:

Que á consecuencia de estos hechos la viuda sobrina de la anciana denunció al Juzgado de primera instancia la sustraccion de su tia y el robo de 100 duros que habia advertido en su casa al mismo tiempo cuando regresó de la del Celador; y despues de prolijas diligencias, en las que el Promotor fiscal ha pedido repetidamente el sobreseimiento, y el Abogado defensor de la denunciadora que se proceda contra el sustractor de la anciana y contra los agentes de la autoridad que le auxiliaron, el Juez pidió la autorizacion necesaria por lo que se refiere á estos últimos, entendiéndose, aunque no razona su auto, que los cree complicados en los dos delitos denunciados:

Considerando:

1.° Que no se ha resuelto en autos que la supuesta sustraccion debe tenerse por delito, atendidas las circunstancias de la persona objeto de él; y que por el contrario, lo que á primera vista se desprende es, que debió parecer á los agentes de policía un acto completamente en armonía con lo que la moral, las buenas costumbres y muy atendibles intereses exigian:

2.° Que no aparece probado ningun género de complicidad de parte de los mismos funcionarios en lo relativo al robo de los 100 duros, ni áun consta que este se cometiera sino por la aseveracion de la parte interesada, viniendo á resultar de este modo que ni por uno ni por otro concepto existen hoy méritos bastantes en los procedimientos incoados por el Juzgado de primera instancia de las afueras de Barcelona para pedir la autorizacion de que se trata:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Briones de la de Pancorbo á Logroño y pasando por San Vicente y Rivas, termina en Peñacerrada, en la provincia de Alava, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.=Corvera.=Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por Toribio de Noriega, vecino de Cádiz, se ha servido autorizarle para que por término de 12 meses y con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto con objeto de mejorar las condiciones de navegabilidad del rio Odiel, desde Gibraleon hasta su confluencia con el mar; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de esta provincia al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Félix Gomez, vecino de Colmenar Viejo, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de los Camorchones en el riego de los terrenos que posee en el término del referido püeblo, con la obligacion de dejar expeditos por medio de caños ó badenes, los pasos del camino de San Agustin y de la Vereda de Vinaltia, y de ejecutar las obras con entera sujecion al plano aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.=Corvera.=Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, se ha dignado concederles una nueva prórroga de ocho meses para terminar los estudios de desagüe del Lago de Carracedo, en la provincia de Leon, con arreglo á la autorizacion que les fué otorgada por Real órden de 10 de Marzo de 1858.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre la conveniencia de levantar la prohibicion de introducir en esa isla pescado vivo procedente del extranjero en bandera extranjera.

Enterada S. M., y siempre solícita por proporcionar á los habitantes de esa provincia cuanto pueda contribuir al desarrollo de su prosperidad, así como tambien á la satisfaccion de sus necesidades; y teniendo ademas en consideracion las circunstancias especiales en que en la actualidad se encuentra por la escasez y carestía de los articulos de subsistencia, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, resolver lo siguiente:

1.° Queda permitida en esa isla la introduccion del pescado vivo procedente del extranjero en bandera extranjera, con libertad de derechos de introduccion y pagando solamente los establecidos de navegacion y puerto.

2.° No se hará alteracion alguna respecto á los derechos que actualmente satisfacen los buques de pesca nacionales en los puertos de esa isla.

3.° Ese Gobierno y Superintendencia señalará los puertos habilitados por donde habrá de hacerse este comercio, adoptando todas las medidas que estime convenientes para evitar que, á su sombra pueda verificarse ningun tráfico ilícito.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1859.=O'Donnell.=Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes comunicaciones de V. E. en que remite los presupuestos municipales de los diferentes pueblos de esa isla para el corriente año de 1859; S. M. se ha enterado con la mayor satisfaccion del buen estado de la administracion municipal de esa provincia, habiéndose servido disponer se publique en la *Gaceta* de esta corte un resúmen de los referidos presupuestos.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1859.=O'Donnell.=Sr. Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

ESTADO *que se cita en la anterio Real órden, de los presupuestos municipales de la isla para el año de 1859, detallado por capítulos.*

SECCION DE GASTOS.

DEPARTAMENTO OCCIDENTAL.	PARTE 1.ª Capítulo I. — Gobierno político.	Capítulo II. — Empleados.	Capítulo III. — Gastos de oficina.	Capítulo IV. — Policía y seguridad.	Capítulo V. — Policía urbana.	Capítulo VI. — Instruccion pública.	Capítulo VII. — Beneficencia.	Capítulo VIII. — Obras públicas.	Capítulo IX. — Carcel pública.	Cap.° X. — Alquileres de edificios.	Capítulo XI. — Cargas.	PARTE 2.ª Capítulo I. — Obras de nueva construccion.	Cap.° II. — Iluminaciones.	PARTE 3.ª Capítulo adicional. — Imprevistos.	TOTAL.
Bahía-Honda	»	1.704	278	2.928	20	2.173	476	850	560	204	805	»	50	672,99	10.720,99
Bejucal	300	3.513,30	558	5.628	1.646	3.780	360	1.425	.340	1.069	540	»	30	665,70	23.855
Cárdenas	»	9.183	488	20.308	12.850	2.760	3.506	20.577,96	.727,25	1.632	356	15.000	100	3.000	100.482,21
Cienfuegos	800	7.932	433	18.354	10.052	8.612	7.340	14.263	.416	»	7.047	10.757	»	1.500	93.506
Colon	»	7.040	1.918	15.612	»	5.938	760	2.206	1.447	1.992	1.768,33	25.000	»	2.229,85¼	76.905,18¼
Guanabacoa	»	4.547	218	11.050	13.242	5.172	635	2.940	.278	480	527	550	40	800	44.479
Guanajay	250	5.007	684	13.876	3.617	4.484	2.200	3.550	.706	828	3.409	9.330	25	1.000	53.966
Güines	»	8.989,50½	1.205	12.929	3.073,60	11.824,15	2.221	10.708	.500	1.275	3.254,93¾	15.409,12½	254	2.140,60¼	78.784,02
Habana	7.998,56¼	33.564	25.582,37¾	44.753,43¾	63.133,39	42.192	20.216	330.766,60	4.988,50	2.448	60.072,83	»	400	10.000	986.115,70¼
Jaruco	»	3.628	486	7.296	»	4.760	2.242,50	2.935	.252,50	300	150	2.734	25	240	28.043
Matanzas	1.455	10.492,02	1.403	29.640	40.782,60	8.920	1.900	15.262	1.067	300	8.634,50	8.000	400	8.000	146.256,62
Pinar del Rio	200	6.081,72	1.108	17.282	3.580	6.597,50	550	5.700	.872,75	10.020	9.936,80	27.387,44½	200	1.000	88.516,21½
Remedios	300	3.051	1.080	10.560	855	5.928	5.009,67½	3.950	.902,50	1.306	202	7.026,13	100	1.600	43.870,30½
Sta. María del Rosario	»	1.340	694	1.506	138	1.368	354	1.810	.008	186	4,03	77	10	100	8.595,03
San Antonio	»	4.880,80	668	9.196	6.136	3.880	600	3.100	.040	1.021	365	3.000	60	1.500	37.446,80
Sagua	»	4.254,11	428	14.100	1.626,75	4.488,50	1.602,50	7.754,90	.409,88	1.218	270	10.000	50	1.300	53.502,64
San Cristóbal	»	3.256,49½	518	6.192	804	1.992	800	1.000	.380	600	445,75	»	»	1.500	20.488,24½
Santiago	»	2.650,08	611	5.460	300	3.954	1.269,75	2.400	.781,81	300	1.195	»	51	1.000	20.972,64
Santi-Spíritus	»	2.364	2.364,13	10.200	789	6.832,20	1.100	2.700	.330	1.116	750	15.000	100	1.300	49.945,33
Trinidad	3.268	7.188,94	1.133	19.886	7.074,50	5.268	16.018,84½	4.068	.523	»	7.049,06¼	4.000	50	2.000	81.527,34¾
Villa-Clara	»	4.652	784	18.456	7.132	5.040	4.728,50	1.700	.644	840	100	6.000	100	2.000	58.176,50
Totales del depart.	14.571,56¼	135.318,97	42.635,50¼	295.212,43¾	476.851,84½	145.963,45	75.883,77	439.660,09	[illegible].174,19	18.025	106.882,24	159.270,70	2.045	43.549,14½	2.106.154,77¾
DEPARTAMENTO ORIENTAL.															
Bayona	»	2.048	422,20	6.768	280	4.662,20	1.400	269	3.228	504	444	»	28	200	20.253,40
Baracoa	»	1.339	163	»	300	444	560	40	834	444	20	7.240	10	500	11.864
Caney	»	478,85	38	»	»	410	»	180	»	»	80	»	»	31,80	1.218,65
Cobre	192	1.171	120	420	»	1.560	205	100	256	360	60	»	25	100	4.629
Cuba	11.443,29	886	32.560	31.399,62½	10.026	3.610	12.690	14.216	1.800	»	2.334,10	»	50	3.000	124.021,01½
Guantánamo	»	1.840	472	7.188	»	2.449	1.954	500	1.933,62½	540	106	»	34	500	17.516,62½
Holguin	»	2.922	836,34½	10.138,20	3.080,50	4.544	1.774	125	2.546	300	110	»	22	417,66¾	26.815,71¾
Jiguaní	»	2.692	580	4.584	1.048	2.064	350	300	1.288	408	40	»	25	300	13.679
Manzanillo	»	3.570	1.085	6.590	2.977	2.840	2.600	1.750	2.300	864	415,75	1.000	40	500	26.531,75
Nuevitas	»	2.312	278	2.275,75	216	1.802	169	2.900	1.133	480	42	»	11	500	12.128,75
Puerto-Príncipe	1.000	7.432	799	12.696	5.759	10.619,97	2.527,17	14.249	6.046	918	4.781	4.000	16	2.000	72.843,14½
Tunas	»	1.884	428	2.460	122	960	275	»	693,66	204	427,90	»	15	159,90¾	7.629,46¾
Totales del depart.	12.635,29	28.574	37.781,54½	84.579,57½	23.808,50	35.971,17½	24.504,17	34.639	12.058,28½	5.022	8.860,75	12.240	276	8.209,37½	339.130,51½
TOTAL GENERAL	27.206,85¼	163.893,82	80.417,05¼	379.792,01¼	500.660,34½	181.934,62½	100.387,94	474.299,96	52.232,47½	23.157	115.742,99	171.480,70	2.321	51.758,52	2.445.285,29¼

SECCION DE INGRESOS.

DEPARTAMENTO OCCIDENTAL.	PARTE 1.ª Capítulo I. — Propios.	Capítulo II. — Oficios.	Capítulo III. — Derechos.	Capítulo IV. — Arbitrios.	Capítulo V. — Cárcel.	Cap.° VI. — Multas.	Capítulo VII. — Impuestos.	PARTE 2.ª Capítulo único. — Ingresos extraordinarios.	TOTAL.
Bahía-Honda	»	»	48	441,50	»	100	10.131,49	»	10.720,99
Bejucal	925	75	458	3.017	800	30	18.450	100	23.855
Cárdenas	153	17	973	6.407,12½	860	100	83.709,81¾	»	92.219,94¼
Cienfuegos	15.109	»	558	10.232	300	25	61.630	»	87.854
Colon	76,50	25,50	545	1.326	250	50	74.632,18¼	»	76.905,18¼
Guanabacoa	6.820	75	410	6.700	»	»	30.503	»	44.508
Guanajay	2.565	12	438	6.864	758	80	37.833	14.434	62.984
Güines	883,50	63	850	3.243,25	540	12	74.568,22½	4.417	84.576,97½
Habana	202.167,62½	2.573	5.288,68¾	112.816,75	13.454,11	1.500	533.024,82	115.290,71	986.115,70¼
Jaruco	785	44	221,50	2.966	120	»	24.645	»	28.781,50
Matanzas	7.716,31¼	295,07½	731,25¼	17.147,91	480,94	261	112.123,94¾	2.000	140.756,43½
Pinar del Rio	782,75	192	485,75	30.654,31½	169	»	25.170,77	39.898,59½	97.353,18½
Remedios	1.654,06¼	66	222,50	4.469	360	10	28.573,56	8.500	43.855,12½
Sta. María del Rosario	2.410	»	69,25	1.258,50	40	5	4.796,50	25	8.604,25
San Antonio	1.322	95	452	2.400	260	50	33.597	»	38.176
Sagua	1.278,40	»	296,70	4.042,55	157,37	25	47.702,62	»	53.502,64
San Cristóbal	20	»	318	1.830	350	»	18.296,96	»	20.814,96
Santiago	3.299	»	267	1.196,64	20	54	16.136	»	20.972,64
Santi-Spíritus	3.210	74,75	296,12½	6.416,12½	100,50	30	29.280,26¾	7.221,50	46.629,26¾
Trinidad	6.583,82½	3,62½	634	7.799,25	50	»	67.627,13½	»	82.697,83½
Villa-Clara	2.577,80	»	228,87½	3.498,37½	300	300	51.271,45	»	58.176,50
Totales del depart.	260.338,77½	3.610,95	13.791,64	234.726,29	19.369,92	2.632	1.383.703,74	191.886,80½	2.110.060,12
DEPARTAMENTO ORIENTAL.									
Bayona	690	80	178	3.075	1.729	20	14.441,40	40	20.253,40
Baracoa	273	»	313	1.180	59	20	4.150	4.983,87½	10.978,87½
Caney	1.000	»	14,75	75,90	»	»	128	»	1.218,65
Cobre	3,32½	4	85	1.774	304	8	2.460	»	4.638,32½
Cuba	670	84	1.849	36.735	1.030	100	82.200	3.860	126.528
Guantánamo	20	4	58	914	288	15	14.109,29	6.249	21.657,29
Holguin	2.850,51¼	4,50	682,25	3.534,97	80	10	20.344,48	»	27.515,71¼
Jiguaní	8.000	»	212	585	»	35	3.900	1.350	14.082
Manzanillo	3.838,93	»	250	6.928,40	110	30	11.908	3.466,42	26.531,75
Nuevitas	1.359	5	138	1.736	»	30	9.609,96	»	12.877,96
Puerto-Príncipe	12.839,68¾	249,25	158	12.804,50	250	100	45.025,66	100	71.527,09¾
Tunas	340	»	100	1.210	50	30	5.599,46¾	300	7.629,46¾
Totales del depart.	31.893,45½	430,75	4.038	70.552,77	3.900	398	213.876,25¾	20.349,29½	345.438,52¾
TOTAL GENERAL	292.232,23	4.041,70	7.829,64	305.279,06	23.269,92	3.030	1.597.579,99¾	212.236,10	2.455.498,64¼

Habana 1.° de Enero de 1859.

NOTA. El déficit que resulta en los presupuestos de algunas municipalidades, será cubierto con los sobrantes de fondos que tenen en arcas, procedentes de años anteriores.

OTRA. Las Capitanías de partido de Guanabo, de San José y Tapaste, de Alacranes y Camarioca, Moron, Sagua de Tánamo, Mayarí y Yarigua, que hasta el corriente año han correspondido á las jurisdicciones municipales de Guanabacoa, Rosario, Matanzas, Sancti-Spíritus, Cuba y Tunas, han pasado á componer parte de la de Guantánamo, Holguin, Jaruco, Remedios, Güines y Cárdenas, con motivo de haberse arreglado la division en lo poítico y civil, á la judicial y militar. De aquí procede la baja que se advierte en los presupuestos de los puntos en que ha habido segregacion de Capitanías comparados con los del año de 1858.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. Imperial y Real el Archiduque Juan, tio segundo de S. M. el Emperador de Austria, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la Corte vista de luto por espacio de ocho dias, cuatro riguroso y cuatro de alivio; debiendo principiar desde hoy, sin que por esto se interrumpa el luto por S. M. el Rey D. Fernando II de las Dos Sicilias, augusto tio de S. M.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

1.° de Junio. Disponiendo embarque en la corbeta *Isabel II* el Capitan de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Julio Aisa y Perpiñan, y que el de igual clase D. Dionisio Morquecho y Montojo se encargue interinamente de la Comandancia del parque del departamento de Cartagena que aquel desempeñaba.

Id. id. Ascendiendo al empleo de Teniente de infantería de Marina al Subteniente D. Alejandro Uría y Atocha, y para este último empleo al Subteniente examinado y sin antigüedad D. Clemente Ramos y Martin.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Subteniente de infantería de Marina D. José Lopez Castilla.

2 id. Id. por dos meses al Alférez de navío D. Tomas Rivero y O'Neale.

Id. id. Disponiendo el regreso á la Península del Alférez de navío D. Segundo Varona.

3 id. Concediendo dos meses de licencia al Fiscal del Juzgado de Marina de Almería D. Antonio Diaz Fernandez.

4 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Alférez de fragata graduado D. Joaquin Sanchez Abad á quien se le releva del cargo de Ayudante de Estepona que desempeña.

7 id. Nombrando Comandante de la corbeta *Villa de Bilbao* al Capitan de fragata D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Id. id. Confiriendo el mando del vapor trasporte *Andes* al Teniente de navío D. Francisco Llanos y Herrera.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor trasporte *Luna* al Teniente de navío D. Manuel Velando y Paz.

Id. id. Concediendo al Alférez de navío D. Rufino Gonzalez Olivares y Fernandez dos meses de licencia.

Id. id. Concediendo al aspirante del Colegio naval D. Salvador Rapallo y Arrueta cuatro meses de licencia.

Id. id. Concediendo al Fiscal de Marina del Juzgado del departamento de Ferrol D. José Vicente Rivero cuatro meses de licencia.

Id. id. Nombrando Comandante del pailebot *Nuestra Señora del Cármen* al Teniente de navío D. Vicente Cárlos-Roca.

Id. id. Habilitando de Oficial al guardia marina de primera clase D. Antonio Ferry y Rivas.

8 id. Confiriendo el mando del vapor trasporte *Alpes* al Teniente de navío D. Juan Martinez Illescas.

9 id. Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Santander al Subteniente de infantería de Marina D. Mariano Alfonseti y Fraga.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de infantería de Marina D. Juan Diaz Campoy embarque en el navío *Reina Isabel II* con el cargo de su guarnicion.

10 id. Accediendo á la permuta solicitada por los primeros Médicos de la Armada D. Antonio Yanguas y Ortega y D. Francisco Diaz y Lara, y disponiendo que el primero embarque en la fragata *Princesa de Astúrias*, y el segundo pase al sexto batallon de infantería de Marina.

Id. id. Nombrando Profesor de idioma inglés del Colegio naval militar á D. Jaime Romaguera y Dotres.

Id. id. Nombrando Teniente del segundo batallon de infantería de Marina á D. Juan Vazquez y Mas, y del tercer batallon á D. Leopoldo Colombo y Viate.

11 id. Disponiendo embarque en el navío *Reina Isabel II* el Teniente de infantería de Marina D. Leopoldo Colombo y Viate.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Comisario de Guerra de Marina D. José María Enriquez y Jimenez.

13 id. Accediendo á la instancia del Subteniente de infantería de Marina y Ayudante del arsenal de Cartajena D. Vicente Diaz Robles, en solicitud de pasar con igual cargo al de Ferrol.

14 id. Promoviendo al empleo de primer Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada al segundo D. José Pe- [illegible]

Id. id. Relevando al Teniente de navío D. Antonio María Maymó del cargo de segundo Comandante de Marina de la provincia de la Coruña.

15 id. Confiriendo el mando del vapor trasporte *Líbano* al Teniente de navío D. José Domingo Lopez.

Id. id. Confiriendo el mando del nombrado *Tenerife* al Teniente de navío D. Demetrio de Castro Montenegro.

Id. id. Concediendo al segundo Piloto D. Diego Sanchez la graduacion de Alférez de fragata.

Id. id. Promoviendo á Capitan de fragata al Teniente de navío D. Manuel Duelo y Llanos, y á este último empleo al Alférez de navío D. Luis Leon y Guerrero.

16 id. Confiriendo el mando del vapor trasporte *Taurus* al Teniente de navío D. Roque Bravo.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata de hélice *Berenguela* al Capitan de navío D. José Ignacio Rodriguez de Arias.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Nerja y Torrós al Subteniente de infantería de Marina D. Manuel Mateo Dominguez.

20 id. Concediendo al Alférez de navío D. Joaquin Rivero y O'Neale un mes de próroga á la licencia que disfruta.

21 Id. Concediendo licencia por cuatro meses al Capitan de navío retirado D. José Morales de los Rios y Septien.

Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses al Capitan de fragata retirado y de navío honorario D. Francisco de Vargas.

Id. id. Concediendo permuta en sus respectivos destinos á los Tenientes de navío D. Luis Montojo y Amigo y D. José María Jáime del Pozo, Comandante el primero de la urca *Marigalante* y Ayudante del Colegio naval el segundo.

24 id. Concediendo dos meses de licencia para Chiclana al Teniente de navío D. Francisco de Paula Súmico.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio, con la graduacion de Coronel, al Teniente Coronel de artillería de Marina Don Antonio Jimenez y Peña.

Id. id. Concediendo al primer Médico de la Armada D. Eugenio Grau y Figueras dos meses de licencia.

25 id. Concediendo dos meses de licencia para tomar baños al Teniente de navío D. Angel Topete y Carballo.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de fragata D. Pedro Egea, nombrado Ayudante del arsenal de Cartagena, continúe con el mismo cargo en el de la Carraca.

Id. id. Concediendo al Capitan de fragata D. José Espejo y Carré un mes de próroga á la licencia que disfruta.

27 id. Concediendo licencia por dos meses al Capitan de infantería de Marina D. Manuel Diaz Quintana.

Id. id. Concediendo al tercer Piloto particular D. Pedro Moll y Calafat la graduacion de Alférez de fragata.

28 id. Nombrando Comandante de la corbeta *Isabel II*, Escuela de Artillería, al Capitan de fragata D. Santiago Duran y Lira.

Id. id. Confiriendo el mando del vapor *Bazan* al Teniente de navío D. Eduardo Butler.

Id. id. Nombrando Comandante de la urca *Santa Cecilia* al Teniente de navío D. Francisco de Paula Plana.

Id. id. Nombrando Comandante en comision de la provincia de Nuevitas al Capitan de fragata D. Eduardo Robion.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia de San Juan de los Remedios al Capitan de infantería de marina D. Antonio de la Rosa y Fernandez de Landa.

Id. id. Concediendo relief al segundo Médico de la Armada D. Luis Lopez y Fernandez.

Id. id. Disponiendo que el segundo Médico de la Armada D. José Lozano y Torreira, embarque de dotacion en el vapor trasporte *Alpes*, reemplazándole en la urca *Ensenada* el primer practicante D. Pedro Delgado y Montero.

Id. id. Nombrando segundo Secretario de la Junta consultiva de la Armada al Teniente de navío D. Evaristo Casariego.

29 id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Teniente de navío D. Fernando Sostoa y Ordoñez.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia de la Coruña al Teniente de navío D. Antonio Lemaestre y Moreno.

30 id. Nombrando Ayudantes de los distritos de Estepona y Tarifa al Teniente de Fragata graduado D. Salvador García y Guerra y al Capitan graduado de infantería de Marina D. Antonio Villalva y Castro.

Id. id. Nombrando Asesor del distrito de Noya á D. Manuel Martinez Fernandez.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de Santiago de Cuba, al Capitan de fragata D. Angel Bello de Castro.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 27 de Junio de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña, y en la Real Audiencia de la misma ciudad, por Vicente Mendez con Luis Deschamps, Don Juan Gonzalez y Antonio Gomez, sobre defensa por pobre, pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el primero de la sentencia de la Sala segunda de dicho Tribunal, que le denegó aquella:

Resultando que el referido Vicente Mendez acudió en 16 de Abril de 1858 al Juez de primera instancia de la Coruña, pretendiendo se le admitiese informacion de pobreza para litigar en la demanda que tenia que proponer contra Luis Deschamps y los demas referidos, sobre participacion en una compañía para arriendo de consumos, en atencion á que era un colono, que no poseia por derecho propio bienes bastantes á satisfacer las cuotas de contribucion que marca el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento, ni lo que le quedaba líquido equivalia al doble jornal de un bracero:

Resultando que conferido traslado á aquellos que no comparecieron, y al Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba, para la cual el demandante presentó tres testigos, que convinieron en que no poseia bienes propios; que los arrendados no le producian ni con mucho el jornal de dos braceros; que tenia siete hijos, el mayor de 20 á 22 años, y que estaba reputado en la parroquia como pobre:

Resultando que en el término de prueba comparecieron los demandados é impugnaron la defensa por pobre solicitada por Mendez, presentando dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Cambré con el V.° B.° del Alcalde, en las que se expresa que aquel se hallaba comprendido en el repartimiento de la contribucion territorial con 411 rs. de riqueza, gravada con la de 70 rs. y 79 cénts., pagando por la de consumos la cuota anual de 80 rs., sin que constara si lo que poseia era propio ó arrendado:

Resultando que el Juez de primera instancia, en su sentencia de 10 de Junio de 1858 denegó á Mendez la defensa por pobre mediante á resultar que pagaba de contribucion por todos conceptos 150 rs. y 79 cénts. al año, que equivalia á un capital muy respetable para un pueblo tan secundario como San Lorenzo de Meijigo, vecindad de aquel:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la de vista que en 30 de Setiembre siguiente pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, interpuso contra ella Vicente Mendez el presente recurso de casacion, citando como infringido el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, en atencion á que, áun prescindiendo de la reunion de contribuciones directa é indirecta, que se rechazaba hasta en el órden natural, calculando á un 14 por 100 á que por lo ménos salia gravada la propiedad, resultaba que los 170 reales tan heterogéneamente amalgamados, no llegaban á dar una utilidad de 3 rs. y medio, cuyo tipo no era acomodable al señalado en el núm. 3.° del citado artículo:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil califica de pobres á los que viven de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que de las certificaciones presentadas por los que contradicen la pobreza del recurrente, aparece que los productos del cultivo á que está dedicado, se hallan regulados en 411 rs., los cuales dan un jornal ó diario de 1 real y 3 céns. próximamente; que no es ni puede ser equivalente al de dos braceros, ni áun al de uno:

Considerando que la ley no ha admitido como dato regulador de la riqueza lo que se pague por el impuesto ó contribucion de consumos:

Considerando que lo dispuesto en el núm. 4.° del artículo 182 solo es aplicable al caso en que la riqueza del que intente litigar como pobre consista en el ejercicio de una industria ó del comercio, en cuyo caso debe tomarse como reguladora la cuota que se satisfaga por razon de subsidio:

Y considerando que la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, se ha separado de estos principios al negar la cualidad de pobre á Vicente Mendez, infringiendo el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Vicente Mendez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que dictó la expresada Sala en 30 de Setiembre de 1858, y mandamos se cancele la caucion que prestó para la admision del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno y su insercion en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Juan María Biec.=Antero de Echarri.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia del hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Junio de 1859.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1859, en el pleito seguido por D. Antonio Larrondo con Don Luis Iñarra, vecinos de Pamplona, sobre que este reformara con arreglo á ordenanza las ventanas de su casa, que dan al patio de la de aquel, y dirigiese por otro lado el vertiente de las aguas pluviales que caen al mismo; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el primero contra la sentencia dictada en él por la Sala segunda de la Real Audiencia de aquella capital.

Resultando que D. Antonio Larrondo y D. Luis Iñarra son dueños respectivamente de dos casas colindantes señaladas con los números 11 y 13 de la calle de Navarrería, de dicha ciudad:

Resultando del título traslativo de dominio al antecesor de D. Antonio Larrondo, que le fué vendida la del número 11 con sus entradas, salidas, servidumbres, derechos reales y personales:

Resultando que D. Luis Iñarra adquirió la suya, número 13, de D. Nicolas Aztarain, á quien se la vendió en 15 de Febrero de 1840 la Junta de Beneficencia de Pamplona, con todas sus entradas, salidas, derechos de goteraje y demas que le correspondiesen:

Resultando que D. Nicolas Aztarain hizo obras en ella por los años de 1841 y 1842, levantando dos pisos y mudando los marcos de las ventanas que existian en los otros dos, abonando á Doña Josefa Larrondo, dueña entónces de la casa núm. 11, el importe del medianil que tomó de esta para dicha obra:

Resultando que D. Antonio Larrondo presentó demanda en 3 de Julio de 1856 ante el Juez de primera instancia de Pamplona, pidiendo se condenase á D. Luis Iñarra á que en breve término reformase las ventanas de su casa, que daban al patio de la del primero, y evitase el goteraje, que caia al mismo, dando otra direccion á su vertiente; solicitud que apoyó en el título y accion de exclusivo dominio en el patio y área de su casa y en los preceptos de las ordenanzas municipales de la ciudad:

Resultando que D. Luis Iñarra contradijo esta demanda fundándose

1.° En que al edificar su antecesor Aztarain los dos pisos, sobre los que ya tenia la casa, no hizo otra innovacion que la de sustituir los marcos viejos de las ventanas de estos é igualar con ellas las de los nuevos:

2.° En que Doña Josefa Larrondo, dueña entónces de la casa núm. 11, no solo presenció y toleró esta obra, sino que recibió el importe del medianil que aquel tomó para ella:

3.° En que Aztarain adquirió la casa de la Junta de Beneficencia con sus entradas, salidas, derechos de goteraje y demas que le correspondiese; y que en aquella época existian ya las ventanas y el goteraje en la misma forma que despues, continuando los dueños en su aprovechamiento á vista y tolerancia de los de la casa número 11:

4.° En que las Ordenanzas invocadas de contrario regian desde Junio de 1846, y no podian por lo mismo tener efecto retroactivo para obras ejecutadas en 1842.

Y 5.° En que superiores á estas eran las disposiciones legales, que mandan respetar los derechos adquiridos y conservados por la tolerancia y posesion inmemorial, siendo aplicables al caso las leyes 8.ª y 10, título 37, libro segundo de la Novísima Recopilacion de Navarra y el Derecho romano vigente en la provincia como supletorio:

Resultando que citados de eviccion D. Nicolas Aztarain y la Junta de Beneficencia, como dueños anteriores de la casa núm. 13, y habiendo tomado parte en el litigio, siguió sus trámites, practicando las partes, en el término de prueba, las que creyeron conducentes á su respectivo propósito ya de testigos, ya de peritos:

Resultando que el Juez de primera instancia dió sentencia en 25 de Abril de 1857, condenando á D. Luis Iñarra á que reformase con arreglo á Ordenanza las ventanas de su casa calle de Navarrería, núm. 13, que dan al patio de la del núm. 11, propia de D. Antonio Larrondo, así como á cambiar el vertiente de las aguas que caen á dicho patio; y asimismo á D. Nicolas Aztarain á indemnizar á D. Luis Iñarra del importe, daños y perjuicios que con dicha reforma se le originasen, y absolvió á la Junta de Beneficencia:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de Pamplona por apelacion de Iñarra y de Aztarain, pronunció sentencia la Sala segunda de la misma en 22 de Noviembre siguiente, declarando por mayoría que Don Antonio Larrondo no habia probado su accion ni demanda, y absolviendo de ella á D. Luis Iñarra, al que declaró por lo mismo el derecho de que disfrutaba en su casa núm. 13 de la calle de Navarrería, de aquella ciudad, de las servidumbres de goteraje y luces francas sobre el patio de la del núm. 11 de la misma, que en la actualidad pertenecia á dicho Larrondo, sin que por lo tanto hubiere lugar á la eviccion, saneamiento ni al abono de perjuicios para con Iñarra por D. Nicolas Aztarain, ni para con este por la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Don Antonio Larrondo el presente recurso de casacion, fundado en haberse infringido, en su sentir: primero, el capítulo 5.° de las Ordenanzas de edificios de Pamplona de 1786 y 1846 y la doctrina conforme con ellos; segundo, las leyes 8.ª y 10, título 37, libro 2.° de la Recopilacion de Navarra; tercero, la ley 1.ª, título 3.°, libro 1.° de la misma Recopilacion; cuarto, la práctica constante de citar con determinacion la ley en que se funda la sentencia, pues se cita el título 6.°, libro 2.° del Derecho romano, sin decir á qué Código ó Compilacion se refiere; y quinto, la ley 2.ª, título 3.°, libro 22 del Digesto:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que es un hecho incuestionable en el proceso, y sobre el cual tampoco se ha disputado, que el patio adonde caen las aguas del tejado de la casa de Don Luis Iñarra, y de donde recibe las luces de que se trata en este litigio, pertenece exclusivamente á D. Antonio Larrondo:

Considerando que es otro hecho, sobre el que tampoco ha habido cuestion, que la pared en que se hallan las ventanas, objeto de este litigio, es medianera:

Considerando que D. Nicolas Aztarain, antecesor de Iñarra en el dominio de la casa que hoy posee el segundo, la adquirió de la Junta de Beneficencia con el derecho llamado en Navarra de goteraje, el cual le tiene de muy antiguo:

Considerando que por las Ordenanzas municipales que rigen en Pamplona desde el año de 1786 acerca de la edificacion ó construccion de edificios no se permite al dueño de una casa contigua á un patio ajeno hacer sobre él ventanas francas, sino que debe sujetarse á las reglas y dimensiones establecidas en aquellas, á no ser que acredite la adquisicion del derecho de hacerlo con toda amplitud:

Considerando que este derecho no se adquiere por el goteraje ó stilicidio, segun las mismas Ordenanzas, ni Iñarra y Aztarain han alegado otro que la posesion:

Considerando que para que esta produzca el efecto de adquirir, constituyendo prescripcion, se exige por las leyes particulares de Navarra el trascurso de 20 años entre presentes, 30 entre ausentes, con título y buena fe, y el de 40 sin título, pero con buena fe:

Considerando que ni Iñarra ni Aztarain han presentado otro título acerca del derecho de luces que la misma posesion; y que constándoles, como es indudable en el proceso, que el patio adonde dan las ventanas, objeto de la cuestion, pertenece exclusivamente á Larrondo, habiéndolo reconocido así el primero en un documento público que obra en autos, otorgado en 15 de Abril de 1842, no era posible que tuviesen la creencia sincera, que constituye la buena fe de que adquirian un derecho contrario á las ordenanzas municipales y al de propiedad de su convecino:

Considerando que tampoco han trascurrido desde aquel reconocimiento ni desde la ejecucion de las obras hechas por Aztarain los 20 años que exige la ley:

Considerando por consiguiente que la sentencia que ha absuelto á Iñarra de la demanda respecto del uso ó permanencia de las ventanas francas, dando valor á la prescripcion, ha infringido la ley 10, tít. 37, libro 10 de la Novísima Recopilacion de Navarra;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona en 22 de Noviembre de 1857, en la parte en que absuelve á D. Luis Iñarra de la demanda de D. Antonio Larrondo, relativa á la reforma de las ventanas que dan vista al patio y casa del segundo.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno y su insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Felipe de Urbina.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Junio de 1859.=José Calatrabeño.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE ABRIL DE 1859.

Estado de la recaudacion obtenida por dicho concepto en el expresado mes.

	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
ÁLAVA.		
Boletin oficial	60	60
ALBACETE.		
Boletin oficial	40,73	
La Semana	40,73	
		81,46
ALICANTE.		
Boletin oficial	324	
El Porvenir	66,60	
		390,60
ALMERÍA.		
Boletin oficial	60	
El Eco de la Industria	15	
		75
ÁVILA.		
Boletin oficial	120	120
BADAJOZ.		
Boletin oficial	119	
El id. de Ventas de Bienes nacionales	25,50	
El Palco	17	
		161,50
BARCELONA.		
El Telégrafo	1.290,10	
El Diario de Avisos	1.154,48	
La Corona	450	
Boletin oficial	160,52	
Idem eclesiástico	146,96	
La Notaría	28,28	
La Guia del Magisterio	24,52	
La Revista Industrial	22,04	
El Café	18,20	
La Elegancia	4,04	
		3.299,14
BÚRGOS.		
Boletin oficial	360	
Idem eclesiástico	225	
		585
CÁCERES.		
Boletin oficial	120	
Id. de Instruccion primaria	19,27	
		139,27
CÁDIZ.		
La Palma	270	
La Moda	268,80	
El Asmodeo	135,60	
Boletin de Comercio	132	
El Comercio	69,60	
La Revista médica	63	
El Constitucional	62,40	
La Guia del Comercio	60	
El Departamento	38,40	
Boletin de Ventas	35,44	
Idem oficial	30	
El Ateneo	16,80	
El Parte del vigía	10,64	
		1.192,68
CASTELLON.		
Boletin oficial	37,50	
El Maestrazgo	37	
El Mensajero de primera enseñanza	22,50	
		97
CIUDAD-REAL.		
No hubo recaudacion.		
CÓRDOBA.		
Diario de Córdoba	60	
La Crónica	34	
Boletin oficial	30	
El Sereno	30	
		154
CORUÑA.		
Boletin oficial	1.080	
Idem judicial	76,80	
El Diario de anuncios	25,20	
		1.182
CUENCA.		
Boletin oficial	99,60	
Idem Eclesiástico	80,40	
El Porvenir	8,40	
		188,40
GERONA.		
Boletin oficial	133,88	
El Gerundense	60	
Boletin eclesiástico	29,40	
		223,28
GRANADA.		
Boletin oficial	120	
El Dauro	45	
La Alhambra	30	
La Verdad	30	
		225
GUADALAJARA.		
Boletin oficial	120	120
GUIPÚZCOA.		
La Elegancia	112,88	
Boletin oficial	76,16	
El Ferro-carril del Norte	17,72	
		206,76
HUELVA.		
No hubo recaudacion.		
HUESCA.		
Boletin oficial	360	360
JAEN.		
Boletin oficial	60	60
LEON.		
Boletin oficial	300	
Idem eclesiástico	119	
Idem de Ventas de Bienes nacionales	21,76	
La Lista del Colegio de Abogados	8	
		448,76
LÉRIDA.		
No consta hubiese recaudacion.		
LOGROÑO.		
Boletin oficial	63,20	63,20
LUGO.		
Boletin oficial	360	
Idem eclesiástico	36	
		396
MADRID.		
Periódicos políticos.		
Las Novedades	7.716	
La Esperanza	6.564	
La Iberia	5.337,60	
La Discusion	4.411,84	
La Epoca	4.074	
La Regeneracion	3.504	
La Gaceta	2.676	
La Correspondencia	2.582,88	
El Estado	1.826,40	
La España	1.695,60	
El Dia	1.360,80	
El Parlamento	1.359,60	
El Diario Español	1.148,40	
El Occidente	834	
La Opinion	625,20	
El Leon Español	392,40	
El Fénix	364,80	
La Independencia	332,40	
La Union	325,20	
La América	183,60	
El Correo Autógrafo	127,20	
		47.441,92
Periódicos no políticos.		
El Monte-pio Universal	3.528	
El Porvenir de las Familias	2.470,80	
La Lectura	1.710	
El Boletin oficial de la Guardia civil	1.206	
El Memorial de Infantería	1.068	
La Gaceta militar	972	
El Guia del Carabinero	924	
El Siglo médico	906	
El Consultor	753,60	
El Faro Nacional	692,40	
La España médica	368,40	
El Crédito	336	
El Anunciador Universal	328,32	
La Gaceta del Notariado	258	
El Restaurador del Notariado	210	
La Iberia médica	198	
El Eco de la ley	188,40	
El Boletin oficial de Madrid	182,40	
El Boletin de anuncios de Sierra	180	
El Cambio universal	180	
La España jurídica	150	
Anales de primera enseñanza	126	
La España mercantil	114	
Revista de Instruccion pública	105,60	
El Eco de la Ganadería	102	
Boletin de Administracion militar	99,60	
El Restaurador farmacéutico	93,60	
El hijo del Perú	93,60	
El Preceptor	87,60	
Revista de los Caminos de hierro	83,92	
Gaceta de los Caminos de hierro	75,60	
El Eco español	64,80	
La Veterinaria española	60	
El Memorial de Sanidad	57,60	
El Correo médico	45,60	
El Faro de Castilla	37,20	
El Agente	34,80	
El Correo de teatros	27,60	
La Popularidad	25,84	
La Cotizacion de Bolsa	25,20	
La Tutelar	14,40	
		18.184,88
MÁLAGA.		
El Correo de Andalucía	151,80	
Boletin oficial	92,40	
El Avisador Malagueño	64,80	
La Puntualidad	14,40	
El Malagueño	10,80	
		334,20
MURCIA.		
Boletin oficial	60	60
NAVARRA.		
Boletin oficial	180	180
ORENSE.		
Boletin oficial	165	165
OVIEDO.		
El Porvenir	245,60	
El Boletin oficial	165	
El Invierno	120	
El Boletin eclesiástico	75	
El Faro asturiano	70,60	
		676,20
PALENCIA.		
Boletin oficial	195	
Idem de Fincas del Estado	110,40	
		305,40
PONTEVEDRA.		
Boletin oficial	181,20	
El Miño	90	
El Faro de Vigo	30	
La Perseverancia	15	
		316,20
SALAMANCA.		
Boletin oficial	30	30
SANTANDER.		
La Abeja Montañesa	360	
Boletin oficial	180	
Idem de Comercio	180	
		720
SEGOVIA.		
Boletin oficial	90	
Idem eclesiástico	30	
		120
SEVILLA.		
El Porvenir	769,20	
La Andalucía	710,40	
La Agricultura española	193,20	
Boletin oficial	88,80	
La Abundancia	69,60	
Las Novedades	47,17	
El Boletin oficial de Propiedades y Derechos del Estado	22,80	
		1.901,17
SORIA.		
Boletin oficial	195	195
TARRAGONA.		
El Tarraconense	79,20	
Diario mercantil	44	
El Boletin eclesiástico	43,20	
El Eco del Pais	30	
Boletin oficial	16,80	
		213,20
TERUEL.		
El Boletin oficial	90	
La Concordia	60	
El Organo de Móstoles	30	
		180
TOLEDO.		
Boletin oficial	120	
Idem Eclesiástico	60	
		180
VALENCIA.		
El Mercantil	371,20	
Boletin oficial	321,80	
Cervantes	150,40	
El Valenciano	105,60	
La Actualidad	97,20	
El Escrutinio	22,40	
		1.068,40
VALLADOLID.		
Boletin oficial	180	
El Norte de Castilla	145,20	
El Boletin de Ventas de Bienes nacionales	78,40	
El Correo del Magisterio	63,60	
El Boletin eclesiástico	41,20	
		508,40
VIZCAYA.		
El Irurac-bat	378	
Boletin oficial	33,60	
La Villa de Bilbao	28	
		439,60
ZAMORA.		
Boletin oficial	144	
Idem de Ventas de Bienes nacionales	69,60	
		213,60
ZARAGOZA.		
Boletin oficial	204	
Diario de Zaragoza	168	
El Centinela de los Secretarios	14,96	
El Faro de los Municipios	14,40	
El Boletin de Ventas	13,20	
		414,56
BALEARES.		
El Mallorquin	90	
El Isleño	60	
Boletin oficial	30	
El Correo de Mallorca	15	
		195
Total de la Península		83.874,78

PARA LAS ANTILLAS.

	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
BARCELONA.		
El Diario de Avisos	68,80	
La Corona	40,40	
		109,20
CÁDIZ.		
El Comercio	96	
La Moda	57,60	
La Palma	20,70	
		174,30
MADRID.		
El Porvenir de las Familias	1.276,80	
El Monte Pio universal	838,40	
La América	224	
La Gaceta militar	201,60	
La Lectura para todos	192	
El Siglo médico	160	
El Faro Nacional	144	
El Diario Español	99,20	
El Estado	89,60	
La Iberia	86,40	
La España	57,60	
La Gaceta	57,60	
Las Novedades	48	
El Anunciador universal	48	
La Gaceta de los Caminos de hierro	41,60	
El Fénix	41,60	
La Discusion	35,20	
El Occidente	32	
La Revista de los Caminos de hierro	22,40	
El Boletin de Administracion militar	19,20	
La Tutelar	16	
La Regeneracion	9,60	
El Restaurador Farmacéutico	6,40	
El Memorial de Sanidad	6,40	
La Revista de Instruccion pública	3,20	
		3.756,80
PONTEVEDRA.		
La Perseverancia	22,40	22,40
VIZCAYA.		
El Irurac-bat	352	352
Total de las Antillas		4.414,70

PARA FILIPINAS.

	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
BARCELONA.		
El Diario de Avisos	16,40	16,40
MADRID.		
El Porvenir de las familias	230,40	
La América	211,20	
La Regeneracion	204,80	
La Gaceta militar	179,20	
La Epoca	89,60	
El Siglo Médico	32	
La España	25,60	
El Occidente	12,80	
El Boletin de Administracion militar	12,80	
El Memorial de Sanidad	6,40	
		1.004,80
Total de Filipinas		1.021,20

RESÚMEN GENERAL.

	Para la Península. Rs. Cs.	Para las Antillas. Rs. Cs.	Para Filipinas. Rs. Cs.
Álava	60	»	»
Albacete	81,46	»	»
Alicante	390,60	»	»
Almería	75	»	»
Ávila	120	»	»
Badajoz	161,50	»	»
Barcelona	3.299,14	109,20	16,40
Búrgos	585	»	»
Cáceres	139,27	»	»
Cádiz	1.192,68	174,30	»
Castellon	97	»	»
Ciudad-Real	»	»	»
Córdoba	154	»	»
Coruña	1.182	»	»
Cuenca	188,40	»	»
Gerona	223,28	»	»
Granada	225	»	»
Guadalajara	120	»	»
Guipúzcoa	206,76	»	»
Huelva	»	»	»
Huesca	360	»	»
Jaen	60	»	»
Leon	448,76	»	»
Lérida	»	»	»
Logroño	63,20	»	»
Lugo	396	»	»
Madrid	65.626,80	3.756,80	1.004,80
Málaga	334,20	»	»
Murcia	60	»	»
Navarra	180	»	»
Orense	165	»	»
Oviedo	676,20	»	»
Palencia	305,40	»	»
Pontevedra	316,20	22,40	»
Salamanca	30	»	»
Santander	720	»	»

	Para la Península.	Para las Antillas.	Para Filipinas
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Segovia	120	»	»
Sevilla	1.901,17	»	»
Soria	195	»	»
Tarragona	213,20	»	»
Teruel	180	»	»
Toledo	180	»	»
Valencia	1 068,40	»	»
Valladolid	508,40	»	»
Vizcaya	439,60	352	»
Zamora	213,60	»	»
Zaragoza	414,56	»	»
Baleares	195	»	»
Total general	83.871,78	4.414,70	1.021,20

Madrid 30 de Junio de 1859.=P. V., José Fernandez Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Bejar.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Salamanca á Béjar y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de Salamanca y Cáceres y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca y Cáceres, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Béjar y vice versa, por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Piedrahita.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Avila á Piedrahita y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Avila y Salamanca, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Piedrahita, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Avila á Piedrahita y vice versa por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bejar y Plasencia.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Béjar á Plasencia y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Béjar á Plasencia y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Piedrahita.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Bejar á Piedrahita y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Avila y Salamanca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Piedrahita, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Béjar á Piedrahita y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El dia 9 del corriente, á las diez de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes ordinarios de reválida.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámen, pongo en conocimiento de los interesados para su asistencia.

Madrid 2 de Julio de 1859.=El Secretario, César de Eguílaz. 2765—1

RECTIFICACION.

En el anuncio para el arriendo del portazgo de Almansa, publicado en el *Diario de Avisos* de esta capital, número 848, correspondiente al dia de la fecha, se ha puesto como tipo anual la cantidad de 64.200 rs. vn., debiendo ser de 74.200; y al sentar la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, aparece la de 19.467 rs. y corresponde la de 19.477.

Madrid 6 de Julio de 1859.=José F. de Uria.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Fábrica de tabacos de Santander saca á pública subasta por término de un año el suministro á la misma de los cajoncitos de cedro que necesite para envasar los cigarros peninsulares superiores.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia que se reciba en esta Fábrica la aprobacion de ella por S. M., y concluirá al año de haberse esto verificado.

2.ª Los cajoncitos que se contratan deberán de ser de corredera, y segun el modelo que estará de manifiesto en este establecimiento.

3.ª El tipo á la baja que se señala para la admision de proposiciones es el de 2 rs. 90 cénts. cada cajon.

4.ª El reconocimiento de los cajones que entregue el contratista se hará por el maestro carpintero de esta fábrica á presencia del Contador é Inspector de labores de la misma.

5.ª Los que no resulten en un todo conformes al modelo que se expresa en la condicion 2.ª serán desechados en el acto, y será de cuenta del rematante su extraccion fuera del establecimiento.

6.ª El contratista se obliga á entregar en la Fábrica el número de cajoncitos que se necesiten mensualmente, á cuyo fin se le dirigirán por el Sr. Administrador Jefe, los correspondientes pedidos con la anticipacion de 15 dias.

7.ª En fin de cada mes se le satisfará al contratista, por la caja de este establecimiento, el importe de los cajones que entregue, cuya liquidacion se practicará por esta Contaduría.

8.ª El rematante constituirá, en fianza de su contrato, la cantidad de 2.000 rs. vn. depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó el número de cajoncitos elaborados con las condiciones expresadas que equivalgan á la expresada cantidad de 2.000 rs. vn.

9.ª Si el contratista hiciese abandono del servicio por cualquier motivo, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio, anunciándose nueva subasta, y siendo de su cuenta la diferencia del primero al segundo remate, y los demas perjuicios que á la Hacienda se irrogasen con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista á quien se adjudique este servicio queda sujeto al cumplimiento de su contrato con su fianza y demas bienes que posea; los que se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, haciendo renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios particulares.

11. La subasta tendrá lugar el dia 24 de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, en el despacho de la administracion de esta Fábrica, y despues de publicados los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe con mi asistencia y la del Escribano de este establecimiento.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados sin raspaduras ni enmiendas, en letra y no en guarismo, con entera sujecion al adjunto modelo, y expresándose en ellas terminantemente si las ofertas se hacen á nombre del que las suscriba, ó en representacion de otro, cuyo nombre se expresará. Serán desechadas las que contengan condiciones ó reservas de mejora sobre la más beneficiosa.

13. Para tomar parte en la subasta ha de acompañarse, á las proposiciones carta de pago de haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 500 rs., que le serán devueltos á los licitadores, excepto al que resulte rematante, que se le retendrán como parte de la mayor fianza que ha de constituir á la aprobacion del remate.

14. Con media hora de anticipacion á la señalada para la subasta, se entregarán al Presidente del acto los pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago de que trata la condicion anterior, los que se abrirán por su órden de entrega, adjudicándose el remate, interin recae la aprobacion superior, al que presente proposicion más ventajosa para la Hacienda.

15. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales como más beneficiosas á la Hacienda, se admitirán, entre los firmantes de las mismas, pujas á la llana por espacio de media hora, en que terminará el acto.

16. Tan pronto como se reciba en esta Fábrica la aprobacion del remate por S. M., el contratista otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y todos los del expediente de subasta, hasta su terminacion, serán de su cuenta, entendiéndose que si no llenase las condiciones necesarias para su otorgamiento, ó impidiera que esto tenga efecto dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion superior de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio, celebrándose nueva subasta, satisfaciendo la diferencia de la primera á la segunda, y los demas perjuicios que á la Hacienda se irroguen como abandono del servicio con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 14 de Abril de 1859. = Nicolas Gomez de Pedroso.=V.° B.°=Santos.

Modelo de proposicion.

D. N......... de N........., vecino de........., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha.... y *Boletin oficial* de esta provincia núm....., fecha..., y de las condiciones del pliego formado para contratar en pública licitacion el suministro á esa Fábrica de los cajoncitos de cedro que necesite por término de un año, ofrece por sí, ó á nombre de...... entregar cada cajoncito, bajo las expresadas condiciones, al precio de .... rs.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales la Fábrica de tabacos de Santander saca á pública subasta el suministro á la misma de las puntas de Paris y tachuelas que se necesitan por término de un año para la clavazon y precinto de los cajones toscos de envase.

1.ª La contrata empezará á regir el dia en que se reciba en esta Fábrica la aprobacion de ella por S. M., y terminará al año de su duracion.

2.ª Las puntas de Paris y tachuelas que se contratan, deberán ser: las primeras de dos clases; una de las dimensiones de dos y dos y media pulgadas de largo, con el peso de 10 libras cada paquete, y otras de la dimension de ocho líneas, entendiéndose su pedido y entregas por millares. Las tachuelas deberán ser del número 20, con peso de 10 libras cada saco.

3.ª El tipo á la baja que se señala para la admision de proposiciones es el de 24 rs. 90 cénts. paquete de puntas, 34 rs. 95 cénts. saco de tachuelas, y 3 rs. millar de puntillas.

4.ª Los efectos que se contratan deberán ser reconocidos á su entrega en la Fábrica por el maestro carpintero á presencia del Contador é Inspector de labores, á fin de rechazar todos los que no reunan las condiciones expresadas, que se extraerán fuera de la Fábrica por cuenta del contratista.

5.ª El contratista se obliga á entregar en la Fábrica el número que mensualmente sea necesario de tachuelas, paquetes y millares de puntas, para lo cual se le harán, por el Sr. Administrador Jefe, los correspondientes pedidos con la anticipacion de 15 dias.

6.ª En fin de cada mes se abonará al contratista el importe de los efectos que entregue por la caja de este establecimiento, prévia la liquidacion que practicará la Contaduría.

7.ª El contratista constituirá en garantía de su contrato la cantidad de 4.000 rs. depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó su equivalente en los efectos que se contratan valorados al precio que quede adjudicado el remate.

8.ª Si el contratista hiciese abandono del servicio, sea cual fuese la causa que para ello alegare, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio, anunciándose nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, siendo de su cuenta la diferencia del primero al segundo remate y los demas perjuicios que á la Hacienda puedan irrogarse, con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista á quien se adjudique este servicio queda sujeto al cumplimiento del contrato con su fianza y demas bienes que posea, los cuales se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, haciendo renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. La subasta tendrá lugar el dia 26 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de la administracion de esta Fábrica, prévios los anuncios correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe del establecimiento, asociado del Contador y con asistencia del Escribano del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al adjunto modelo, expresándose en ellas con claridad si la oferta se hace por sí ó en representacion de otra ú otras personas, cuyo nombre se expresará. Serán desechadas las que contengan condiciones ó reservas de mejora sobre la más beneficiosa.

12. Para tomar parte en la subasta ha de acompañarse á la proposicion carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 600 rs. Terminado el acto será devuelta esta cantidad á todos los licitadores, excepto al que haya resultado rematante, que se le retendrá como parte de la mayor fianza que ha de prestar al recibir la aprobacion del remate.

13. Con media hora de anticipacion á la señalada para la subasta, se entregarán al Presidente del acto los pliegos cerrados acompañados de la carta de pago de que trata la condicion anterior. Dada la hora se abrirán por su órden de entrega, y se adjudicará el remate ínterin recae la aprobacion superior al que haya hecho proposicion más ventajosa para la Hacienda.

14. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales en beneficio para la Hacienda, se admitirán, entre los que las suscriban, pujas á la llana por espacio de media hora, en que terminará el acto.

15. Tan pronto como se reciba en la Fábrica la aprobacion superior del remate, el contratista otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y todos los del expediente de subasta hasta su terminacion serán de su cuenta, entendiéndose que si no llenase las condiciones necesarias para su otorgamiento ó impidiese que esto tenga efecto dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion superior del remate, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio, celebrándose nueva subasta, abonando la diferencia de la primera á la segunda, y todos los perjuicios que á la Hacienda se irroguen, como abandono de servicio, con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 20 de Abril de 1859. = Nicolas Gomez de Pedroso.=V.° B.°=Santos.

Modelo de proposicion.

D. N......... de N............., vecino de...... y que reune todas las circunstancias que se requieren para representar en acto público, enterado de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, núm...fecha... y *Boletin oficial* de la provincia núm.... fecha..., y de las condiciones del pliego formado para contratar en pública subasta el suministro á esa Fábrica de las puntas de Paris y tachuelas que sean necesarias durante un año para la clavazon y precinto de los cajones toscos de envase, ofrece por sí, ó á nombre de................ entregar, bajo las condiciones expresadas, cada paquete de puntas de dos y dos y media pulgadas á........ rs. .... cénts., cada millar de las de ocho líneas á..... rs. .... cénts, y cada saco de tachuelas á... rs. ... cénts.

(Fecha y firma del proponente.)

BANCO DE MALAGA.

Su situacion en 30 de Junio de 1859.

ACTIVO.

Existencia en caja........	Metálico. 6.419.082,53 / Billetes.. 5.456.300	11.875.382,53
Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva		1.460.000
Depósitos judiciales		..
Letras y pagarés en cartera á realizar		18.986.957,60
Préstamos y pignoraciones		2.547.800
Corresponsales deudores		327.263,23
Valores á cobrar por cuentas corrientes		865.223,37
Gastos generales de comercio		..
Gastos de instalacion		85.500
Rs. vn.		36.148.126,73

PASIVO.

Capital	10.000.000
Billetes emitidos	20.580.000
Acreedores por cuentas corrientes	3.278.582,86
Corresponsales acreedores	27.164,23
Depósitos voluntarios	1.460.000
Depósitos judiciales	..
Dividendo por pagar	750
Dividendo á repartir	400.000
Fondo de reserva	325.000
Ganancias y pérdidas por abono á documentos en cartera	76.629,64
Rs. vn.	36.148.126,73

El Tenedor de libros, G. Casadevall.=El Subdirector interino, Joaquin Ferrer.=El Director, M. Larios.=V.° B.°=El Comisario régio, José del Rio Gonzalez.

SOCIEDAD DE CREDITO *LA UNION COMERCIAL*.

Su situacion en 30 de Junio de 1859.

Duros. Milésimas.

ACTIVO.

Acciones	2.100.000
Caja, existencia	277.905'377
Préstamos y efectos en cartera	1.166.859'025
Varios deudores y corresponsales	327.548'872
	3.872.313'274

PASIVO.

Capital	3.000.000
Fondo de reserva	375'636
Cuentas corrientes	279.770'099
Diversos acreedores	592.167'539
	3.872.313'274

Barcelona 30 de Junio de 1859.=Por *La Union Comercial*, el Administrador, José Ricart.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE JULIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	713.42	19°,7	24°,6	N. E.....	Despejado.
9 m..	713.40	25°,4	31°,7	N. E.....	Idem.
12.....	712.64	29°,8	37°,2	E. S. E...	Celajes.
3 t...	711.34	31°,2	39°,0	S. S. O...	Nubes.
6 t...	712.39	23°,0	28°,7	N. O.....	Cubierto.
9 n...	712.46	21°,8	27°,3	N........	Idem.
Temperatura máxima del dia...		33°,8	42°,2		
Temperatura máxima al sol....		41°,5	51°,9		
Temperatura mínima del dia...		17°,8	22°,2		

Evaporacion en las 24 hs.	»
Lluvia en las 24 horas...	7.5 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 6 de Julio de 1859.

Hora	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	765,9	27,7	E. S. E.	Cielo claro.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 2 de Julio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	766,8.	18°,9.	N.	Despejado.
Paris	764,3	23°,7.	E.	Idem.
Bayona	763,3.	19°,2	N. N. O	Cubierto.
Lyon	767,5.	21°,3	N.	Despejado.
Madrid	761,3.	20°,7.	E. N. E.	Idem.
San Fernando	764,4.	19°,7.	N. N. E.	Nubes.
Bruselas	766,6.	20°,1.	N. E.	Despejado.
Viena	..	..	..	..
Turin	769,9.	20°,0.	E.	Despejado.
Lisboa	764,8.	19°,0.	S. O.	Nubes.
Roma	..	..	..	..
Florencia	..	..	..	..
San Petersburgo	763,6.	21°,5.	S.	Sereno.
Constantinopla	..	..	..	..
Stockolmo	762,7.	18°,0.	Calma.	..
Argel	..	..	..	Nubes.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.260 fanegas de trigo.
1.180 arrobas de harina de id.
3.300 libras de pan cocido.
20.004 arrobas de carbon.
95 vacas, que componen 35.645 libras de peso.
266 carneros, que hacen 7.493 libras de peso.
284 corderos, que hacen 8.167 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 120 rs. arroba, y de 40 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, á 23 rs. fanega, y á 34 añeja.
Algarroba, á 39 rs. id.

Trigo vendido.

50 fs. trechel á	55 rs.	30 fanegas... á	53 rs.
36	47	33	54 1/4
150	46	40	53
88	52	40	50
35	46	60	53 1/2
300	50	29	54 1/2
300	52	145	54
25	52	42	48 1/2
33	54	36	50
40	54	44	50
42	53	50	54
36	56	60	56
38	50		

Total............. 1.782 fanegas.
Quedan por vender 4.893.
Precio máximo...... 56
Idem mínimo...... 46
Idem medio......... 51,37

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Julio de 1859. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de Julio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon; publicado, 40-80 c.
Títulos del 3 por 100 diferido, sin cupon; no publicado, 30-75 p.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18.
Idem de segunda id., id., 12-25 d.
Idem del personal, id., 10-35 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 85.
Idem de á 2.000 rs., id., 86.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 89-25 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, sin cupon; no publicado, 82.
Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, sin cupon; no publicado, 81-50.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, sin cupon; no publicado, 101-25 d.
Idem del Banco de España, id., 183.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50.
Paris á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4	..	Lugo	1/2	..
Alicante	par.	..	Málaga	..	1/8 p.
Almería	1/4 d.	..	Murcia	..	1/4 d.
Avila	..	..	Orense	7/8 p.	..
Badajoz	3/4 p.	..	Oviedo	par p.	..
Barcelona	..	1/2 p.	Palencia	1/2 d.	..
Bilbao	..	1/2 d.	Pamplona	..	1/4
Búrgos	par d.	..	Pontevedra	7/8 p.	..
Cáceres	..	1/8	Salamanca	1 d.	..
Cádiz	par d.	..	San Sebas-		
Castellon	..	..	tian	..	3/4 d.
Ciudad-Real	..	..	Santander	..	1/4 p.
Córdoba	1/4 d.	..	Santiago	3/4 p.	..
Coruña	1/2 d.	..	Segovia	1/2 p.	..
Cuenca	..	..	Sevilla	par.	..
Gerona	..	..	Soria	3/4 p.	..
Granada	par p.	..	Tarragona	par.	..
Guadalajara	par.	..	Teruel	..	..
Huelva	..	..	Toledo	3/4	..
Huesca	..	..	Valencia	..	1/4 d.
Jaen	3/8 p.	..	Valladolid	3/8	..
Leon	3/8 d.	..	Vitoria	..	1/2 d.
Lérida	..	..	Zamora	3/4 p.	..
Logroño	3/8 d.	..	Zaragoza	1/8 d.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Julio de 1859.

Fondos franceses.. 3 por 100......... 63,95.
4 1/2 por 100......... 94.
Españoles........ 3 por 100 diferido. 30.
Consolidados.......................... 93 1/4 á 3/8.

Ambéres 2 de Julio.—Interior, 39 3/4 dinero.—Diferida, 29 5/8 dinero.

Amsterdam 2 de Julio.—Interior, 39 5/8.—Diferido, 30.

Bruselas 2 de Julio. — No se cotizaron nuestros fondos.

Francfort 2 de Julio.—Interior, 38 3/8.—Diferida, 28.

Lóndres 2 de Julio.—Consolidado, 92 7/8, 93.—Interior español, 42.—Diferido, 30 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, y á pedimento de D. Manuel Safont, se ha acordado anunciar al público por medio de la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital el extravío de varios conocimientos de embarque de los buques titulados *Guadalupe*, *Estrella*, *Diana* y *Purificacion*, para que las personas en cuyo poder obren los presenten en el Juzgado al término preciso de tercero dia bajo apercibimiento; y el pormenor de dichos conocimientos de embarque, son á saber:

Fragata *Guadalupe*.—Un conocimiento firmado por D. José Antonio Arnet de haber recibido de los Sres. Sarrat y Sagrista, por cuenta y riesgo de D. José Bobera, 3.000 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Gibert Tistio y Gras, por cuenta y riesgo de D. Francisco Espalter y Folta, 676 ps. 3, rs. y tres cuartillos de real.

Idem id.—Id. de los Sres. D. Ramon Salvador Valls, por cuenta y riesgo de los Sres. Milans, Duran y Valls, 5.000 ps.

Idem id.—Un conocimiento firmado por D. José Antonio Arnet de haber recibido de D. Felipe Quintana, por cuenta y riesgo de D. Francisco Parellada, 3.000 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Magarola, primos, por cuenta y riesgo de D. Francisco Parellada, 1.500 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Sastre y Sabater, por cuenta y riesgo de los mismos Sres. Sastre y Sabater, 1.000 ps.

Idem id.—Id. de D Francisco Lasierra y compañía, por cuenta y riesgo de D. Tomas Soler y Molina, 612 ps. 4 y medio rs.

Idem id.—Id. de D. Mariano Pujols, por cuenta y riesgo de D. Manuel Fruca y compañía, 2.000 ps.

Idem id.—Id. de Gibert, Turot y Grom, por cuenta y riesgo de viuda de Angles, hijo y compañía, 883 ps. uno y medio rs.

Idem id.—Id. de D. Felipe Quintana, por cuenta y riesgo de D. Onofre Vallés, 1.500 ps.

Idem id.—Id. firmado por D. José Antonio Arnet de haber recibido de D. Rafael Carralius y Albareda, por cuenta y riesgo del mismo, 3.000 ps.

Idem id.—Id. de D. Manuel Fernandez de Taboada, por cuenta y riesgo de D. Juan de Gispert, con tercios de zarzaparrilla.

Idem id.—Un conocimiento firmado por D. Manuel Fernandez de Taboada, por cuenta y riesgo de D. Juan Gispert, dos tercios purgas de jalapa.

Idem id.—Id. de los Sres. Tarres y Puig, por cuenta y riesgo de Ginadreda, Gomez y compañía, 1.000 ps.

Idem id.—Id. de Gaspar de Palma, por cuenta y riesgo de D. Mariano de Gispert, 1.500 ps.

Idem id.—Id. M. Pujol, por cuenta y riesgo de Mariano Gisbert, 1.000 ps.

Idem. id.—Id. de M. Pujol, por cuenta y riesgo de D. José Gispert y Comes, 1.000 ps.

Idem id.—Un conocimiento firmado por D. José Antonio Arnet de haber recibido de Torres y Bonet, por cuenta y riesgo de José Martí y compañía, 1.368 ps. uno y medio reales.

Idem id.—Id. de Torres y Bonet, por cuenta y riesgo de Puiguriguer y Riera, 6.000 ps.

Idem id.—Id. de Felipe Quintana, por cuenta y riesgo de D. José Pujadas, 1.000 ps.

Bergantin *Estrella Diana*.—Un conocimiento firmado por Don Pablo Lopez de haber recibido de D. Felipe Quintana, por cuenta y riesgo de D. Jáime Culla y Casas, 1.071 ps. un real.

Idem id.—Id. de D. Rafael Canalius y Albaredo, por cuenta y riesgo de los Sres. Gironella é hijos, 1.200 ps.

Idem id.—Id. de D. José de la Lama, por cuenta y riesgo de los Sres. Quer, Soler, Peix y compañía, 1.045 ps.

Idem id.—Id. de la compañía de Torres y Bonet, por cuenta y riesgo de los Sres. Quer, Soler, Peix y compañía, 600 ps.

Idem id.—Id. firmado por D. Pablo Lopez de haber recibido de los Sres. Sarrat y Sagrista, por cuenta y riesgo de D. Francisco Quer y Oliveras, 600 ps.

Idem id.—Id. de la compañía de Fabres y Puig, por cuenta y riesgo de D. Mariano Soler y Boigas, 1.287 ps. y medio real.

Idem id.—Id. de los Sres. Feliú, Soler, Oliachs y compañía, por cuenta y riesgo de D. Bartolomé Soler, 250 ps.

Idem id.—Id. de D. Manuel Viga y Gibaja, por cuenta y riesgo de los Sres. Milans, Duran y Valls, 520 ps. 5 y medio rs.

Idem id.—Id. de D. Gaspar Isern, por cuenta y riesgo de los Sres. Milans, Duran y Valls, 325 ps. y 6 rs.

Idem id.—Id. de los Sres. Martorell, Pla y compañía, por cuenta y riesgo de D. Francisco Espalter y Tolrá, 500 ps.

Estrella Diana.—Un reconocimiento firmado por D. Pablo Lopez de haber recibido de los Sres. Feliú, Soler, Oliach y compañía, por cuenta y riesgo de dichos señores, 3.000 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Feliú, Soler, Oliach y compañía, por cuenta y riesgo de los mismos, seis sobornales de grana fina.

Idem id.—Id. de D. José Ignacio Uriarte, por cuenta y riesgo de D. Joaquin Roca y Batlle, 1.000 ps.

Idem id.—Id. de D. Gaspar Isern y compañía, por cuenta y riesgo de D. Juan Llauller, 1.854 ps. 2 rs.

Idem id.—Id. de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de Don Manuel Tresca y compañía, 2.000 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Sastre, Sabater y compañía, por cuenta y riesgo de Salvador Ferrer y Pica, 1.000 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Martorell, Plá y compañía, por cuenta y riesgo de Salvador Ferrer y Pica, 600 ps.

Idem id.—Id. de la compañía de Carran y Vila, por cuenta y riesgo de D. Ignacio Pons y Perera, 500 ps.

Idem id.—Un conocimiento firmado por D. Pablo Lopez de haber recibido de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de Ignacio Pons y Perera, 615 ps. 6 y medio reales.

Idem id.—Id. de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de Pablo Baldrich, 1.252 ps. 4 y medio reales.

Idem id.—Id. de los Sres. Sarrat y Sagrista, por cuenta y riesgo de D. Bernardo y D. Pedro Bobera, 2.000 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Sarrat y Sagrista, por cuenta y riesgo de D. José Bobera, 209 tercios cacao guayaquil.

Idem id.—Id. de D. Rafael Canalius y Albareda, por cuenta y riesgo del mismo, 4.000 ps.

Idem id.—Id. de los Sres. Guañabeus, Feliú y compañía, por cuenta y riesgo de Guañabeus, Feliú y compañía, de Mataróe 3.000 ps.

Idem id.—Id. de Gibert, Tutso y Grau, por cuenta y riesgo d, D. Isidro Torres, 500 ps.

Idem id.—Id. firmado por D. Pablo Lopez de haber recibido de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de D. Gisper, 1.000 pesos.

Idem id.—Id. de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de Gispert hermanos, 1.013 ps.

Idem id.—Id. de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de D. Juan Gispert. 15 tercios zarzaparrilla.

Idem id.—Id. de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de Don Juan Gispert, 1.000 ps.

Idem id.—Id. de D. Mariano Pujol, por cuenta y riesgo de Mariano de Gispert, 700 ps.

Idem id.—Id. de D. Ramon Salvador Valls, por cuenta y riesgo á A. B. Gassó y compañía, de Barcelona, 1.711 ps. 2 rs.

Idem id.—Id. de la compañía de Torres y Bonet, por cuenta y riesgo de José Martin y compañía, 887 ps. 4 y tres cuartos de real.

Idem id.—Id. de D. Pablo Lopez, por cuenta y riesgo de Buenaventura Oliver, 493 ps. 6 y tres octavos de real.

Idem id.—Id. de Torres y Bonet, por cuenta y riesgo de Puiguriguer y Riera, 2.000 ps.

Idem id.—Id. firmado por D. Pablo Lopez de haber recibido de Gaspar Isern por cuenta y riesgo de Manuel Pujadas, 1.000 ps.

Idem id.—Id. de Gaspar Isern, por cuenta y riesgo de Buenaventura Gassó, 500 ps.

Idem id.—Id. de Carran y Vila, por cuenta y riesgo de José Vila y compañía, 250 cueros.

Idem id.—Id. de Carran y Vila, por cuenta y riesgo de José Vila y compañía, 509 quintales palo de tinte.

Idem id.—Id. de D. Pablo Lopez, por cuenta y riesgo de Bernardino Vila, 134 ps. y 7 y medio rs.

Idem id.—Id. de Carran y Vila, 1.000 ps.

Idem id.—Id. de Carran y Vila, por cuenta y riesgo de José Vila y compañía, 500 quintales palo de tinte.

Idem id.—Id. de Carran y Vila, por cuenta y riesgo de José Vila y compañía, 2.600 ps.

Idem id.—Id. de Gaspar Isern, por cuenta y riesgo de Pablo Vila, 259 ps. y 7 y medio rs.

Estrella Diana.—Un conocimiento de Pablo Lopez, por cuenta y riesgo de José Vila y compañía, 2.450 ps. Y por último en la

Purificacion.—Recibido de D. José Rozas y Puig, por cuenta y riesgo de D. José Vila y compañía, 50 pipas con 1.600 arrobas vino bruto, y 16 medias pipas aguardiente con 256 arrobas, 28.100 reales.

Madrid 29 de Junio de 1859.=Lamadrid.

D. Juan de Igneson Miramon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente hago saber que celebrada junta de acreedores en el expediente de concurso voluntario que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, promovido por Antonio Torres, vecino de Cabezuela, para el nombramiento de síndicos, se hizo este sin oposicion de persona alguna en favor de D. Antonio Ramos Salvador como marido de Doña Micaela Rodriguez, de esta vecindad, y acreedor de mayor suma. Y para que sea público dicho nombramiento y que las personas que tengan en su poder bienes ó efectos del concurso los entreguen al expresado síndico, firmo el presente en Plasencia á 3 de Junio de 1859.=Juan de Igueron.=De órden de S. S., Leandro Antonio Alcaraz. 2767

D. Juan de Igneson Miramon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente cito y convoco á los acreedores á los bienes de Antonio Torres, vecino de Cabezuela, se presenten en el despacho ordinario de este Juzgado el dia 28 de Julio próximo, á las diez de su mañana, por medio de Procurador competentemente autorizado á la junta general de acreedores que en citado dia y hora se ha de celebrar para el exámen de los créditos.

Así, pues, lo tengo mandado en la segunda pieza formada para el reconocimiento y graduacion de dichos créditos del expediente pendiente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda de concurso voluntario promovido por el indicado Antonio Torres.

Dado en Plasencia á 20 de Junio de 1859.=Juan de Igneson.=De órden de S. S., Leandro Antonio Alcaráz. 2768

Por providencia del Sr. D. Antonio Cavanilles, Juez de paz del distrito de Maravillas, se cita á D. Pedro Nuñez, cuya paradero se ignora, para que el dia 14 del corriente, á las cuatro de su tarde, comparezca en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la de este territorio, á celebrar juicio verbal con D. Joaquin Guillermo de Lima, Presidente de la sociedad minera *Union en Plasenzuela*, sobre pago de 100 rs. que adeuda á la misma por dividendos pasivos, á cuyo acto concurrirá con los medios de prueba que le convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, segun dispone el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Julio de 1859.=El Secretario, José de Soto. 2791

D. Manuel Vera, Juez de paz, Rejente de la jurisdiccion del Juzgado por ausencia del propietario con licencia &c.

Por el presente se cita y llama, por el término de 20 dias, á D. Pablo García Venabente, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar una declaracion por el cargo que contra él resulta en la causa que se sigue sobre haberse extraido 218 arrobas de mineral, de la mina llamada *Julia*, término de Lozoyuela, en este partido, segun carta del mismo, fechada en el Cuadron, fecha 4 de Febrero último, cuyo mineral se halla depositado en Chamberí; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 4 de Julio de 1859.=Manuel Vera.=Justo Hernandez. 2775

D. Hermenegildo Astacho y Sillo, Juez de paz de esta ciudad, y como tal Regente de su Juzgado de primera instancia por ausencia del caballero propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Aranda Galvez, vecino de la capital de Granada, habitante en la calle del Moral, núm. 42, parroquia de la Magdalena, reo de la causa que sigo ante la fe del actuario sobre herida á Juan Capet Góngora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á defenderse de la culpa que en ella le resulta; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le declararé contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 30 de Junio de 1859.=Hermenegildo Astacho y Sillo.=Por mandado de S. S., Antonio Perez Villoslada. 2776

D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber, que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Miguel Losada, he acordado en este dia se proceda al nombramiento de síndicos, con cuyo motivo, y para la celebracion de la junta, he señalado el dia 30 del actual á las diez horas de su mañana en la sala de audiencia del mismo Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1859.=Gregorio Rozalem.=Por mandato de S. S., Vicente Castañeda. 2778

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. —*Turin* 5.—El *Monitor* de Bolonia inserta una carta de Cavour diciendo que Víctor Manuel no puede aceptar la reunion de la Romanía al Piamonte.

El ejército sardo se aproxima á las fortificaciones de Peschiera situadas á la derecha del Mincio, y otra parte de aquel bloquea tambien dicha plaza por la rivera izquierda del rio.

Berlin 5.—Segun la *Gazeta de Carlsruhe* se firmaron el 28 de Junio las negociaciones terminadas entre el Gran Ducado y Roma.

Francfort 5.—La Prusia ha hecho proposiciones más extensas respecto á la disposicion, número y mando en Jefe de los Cuerpos de observacion. Mr. Usedom ha marchado á Berlin.

Marsella 5. — El Almirante Rigault habrá marchado de Saigon con el grueso de fuerzas franco-españolas dirigiéndose á Turana á fin de reunir los refuerzos y atacar la capital. Dijaris desanimado, abandonó Hué. Se creia en la India que el Gobierno concederia las indemnizaciones reclamadas por los regimientos amotinados, porque animaba el mismo espíritu á las antiguas tropas de la compañía de la India.

Valegio 5.—Se cree que ya no habrá batalla ántes de intentar la toma de las plazas fortificadas del cuadrilátero, y se esperan primero acontecimientos en Venecia.

Dicen de San Petersburgo que el Emperador de Rusia ha enviado uno de sus Ayudantes al de Francia para felicitarle por el afortunado principio de la campaña de Italia.

El *Diario de Roma* ha publicado la siguiente alocucion pronunciada por Su Santidad Pio IX, en el Consisterio secreto celebrado el 20 de Junio último.

«Venerables hermanos: Al vivo dolor que nos aqueja, así como á todos los hombres honrados, con motivo de la guerra que ha estallado entre naciones católicas, viene á añadirse otro causado por los deplorables desórdenes fomentados en algunas provincias de nuestros Estados pontificios á consecuencia de la criminal y sacrílega audacia de hombres impíos. Comprendereis, venerables hermanos, cómo deploraremos esta maligna conjuracion y rebelion facciosa contra nuestra Soberanía civil, santa y legítima de la Santa Sede. Hombres inícuos residentes en estas provincias, han osado intentar fomentar y realizar dicha conjuracion y rebelion por medio de reuniones clandestinas é inícuas, con publicaciones calumniosas, con armas procedentes de afuera, y con otra porcion de artificios perversos.»

A continuacion se refiere lo ocurrido en Bolonia el 12 de Junio. «Los rebeldes han llevado en este punto la imprudencia hasta el extremo de afreverse á cambiar el Gobierno y pedir la dictadura del Rey de Cerdeña, con cuyo fin han enviado Diputados á dicho Soberano.»

Recuerda en seguida la alocucion, los hechos criminales ocurridos en Rávena y Perusa, en donde se ha invocado tambien la dictadura del Rey de Cerdeña.

«Debilitando y arruinando el poder temporal del Soberano Pontífice, los enemigos de la Santísima Religion procuran principalmente atacar á esta.

»Impulsado por el deber de nuestro Ministerio apostólico y por el juramento solemne de proveer con extremado celo á la defensa de la Religion y de los derechos y posesiones de la Iglesia romana en su integridad é inviolabilidad, así como á sostener y conservar la libertad de la Santa Sede, libertad otorgada sin contradicion y en provecho de la Iglesia católica, y obligado por consiguiente á defender la Soberanía concedida por la Divina Providencia á los Pontífices romanos para el libre ejercicio de la primacía eclesiástica en todo el Universo, y á fin de trasmitirla plena é intacta á nuestros sucesores, no podemos ménos de condenar altamente, y reprobar los esfuerzos y atentados impíos y criminales de los súbditos rebeldes, y resistirlos con energía.

»Por estas causas, despues de haber expedido nota de nuestro Cardenal Secretario de Estado á los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios de las Córtes acreditadas cerca de la Santa Sede, reprobando y detestando las violencias de dichos rebeldes, hoy, en presencia de nuestra muy respetable Asamblea, venerables hermanos, esforzando nuestra voz desde lo más íntimo del alma, protestamos contra todo lo que los rebeldes han osado hacer en dichos puntos, y con nuestra Autoridad suprema reprobamos, anulamos y abolimos todos y cada uno de los actos que en Bolonia, Rávena, Perusa y cualquiera otro lugar y bajo cualquier pretexto se hayan realizado por los indicados rebeldes en contra de nuestra Soberanía sagrada y legítima, y contra la de la Santa Sede, declarando y ordenando que dichos actos son nulos, ilegítimos y sacrílegos.

»Recordamos ademas á todos la excomunion mayor y las penas y censuras eclesiásticas impuestas por varios Cánones, Constituciones apostólicas y decretos de los Concilios generales (principalmente el de Trento, sesion 22, capítulo 2.° de Reforma) en que incurrirán, sin necesidad de otras declaraciones, los que de cualquiera manera osen atacar al poder temporal del Pontífice romano, y declaramos, que desgraciadamente han incurrido ya en ellas los que en Bolonia, Rávena, Perusa y otros puntos se han atrevido por acto, consejo, asentimiento, ó de otra manera, violar, turbar y usurpar nuestro poder y jurisdiccion civil, y la de la Santa Sede y patrimonio de San Pedro.»

Manifiesta en seguida el Santo Padre la esperanza de que la ceguedad de sus hijos desaparecerá, y que volveran á entrar en la senda del deber, y añade:

«Sostenido por esta confianza en Dios nos consuela la esperanza de que los Soberanos de Europa, como en tiempos pasados, procurarán hoy de comun acuerdo, y con la mayor solicitud, esforzarse en defender y conservar completa nuestra Soberanía temporal y la de la Santa Sede, puesto que importa en el más alto grado á cada uno de ellos que el Pontífice romano disfrute de la más ámplia libertad, á fin de que pueda tranquilizarse debidamente la conciencia de los católicos que residen en sus estados.

»Acreciéntase todavía más y más dicha esperanza con el hecho de que los ejércitos franceses que actualmente están en Italia, segun manifestaciones de nuestro muy amado hijo en Jesucristo el Emperador de los franceses, no solamente en nada atentarán contra nuestro poder temporal y el de la Santa Sede, sino que le defenderán y sostendrán.

»Dado el 18 de Junio de 1859.»

El Ministro de Negocios extranjeros de Francia ha dirigido á los Agentes diplómaticos de su nacion una circular, en que se da á conocer la opinion del Gobierno Imperial acerca de la actitud y la política de Alemania. Dice así:

Paris 20 de Junio.—Señor: Conoceis la circular dirigida por el Gabinete de San Petersburgo á sus agentes en Alemania, y habeis apreciado la justicia de las consideraciones que somete tan oportunamente al juicio de los Gobiernos de la Confederacion. Imposible seria definir mejor la situacion respectiva de las Potencias relativamente á los asuntos de Italia, y sentar un juicio más exacto acerca de la situacion general. El Gobierno ruso hace completa justicia á la sinceridad de las seguridades que hemos dado á Alemania, desde el principio de la guerra, y observa con razon que existen motivos suficientes para que la Confederacion contemple con entera confianza las fases de la lucha que sostenemos en Italia.

No me propongo hablaros de esta exposicion, cuyas consecuencias habeis comprendido fácilmente. Recomiendo no obstante á vuestra atencion en este documento las consideraciones que se refieren especialmente á las miras de la Dieta en la actual cuestion.

Segun el parecer del Gobierno ruso, no solo no existe motivo alguno para que Alemania intervenga, puesto que ni sus intereses ni sus derechos se hallan comprometidos, sino que, al tomar parte en el conflicto, se saldria de la línea de conducta trazada en los tratados: no solo no podria alegar en el actual estado de cosas la necesidad de proteger el equilibrio europeo, que no está amenazado, sino que ella misma le comprometería, al pretender que es necesariamente parte interesada en la guerra suscitada por Austria como Potencia europea, y que la accion del Cuerpo federal considerado como tal, debe ejercerse fuera de los límites de la Confederacion; semejante doctrina tenderia, en efecto, á la incorporacion de hecho de algunas provincias no alemanas de Austria al territorio de la Confederacion, y con este título se opondria no solo á los intereses mismos de los demas Estados alemanes, sino tambien al espíritu de los tratados europeos que han consagrado las condiciones de su existencia.

Los partidarios del Austria objetan que la posesion del reino Lombardo-Véneto es necesaria para la seguridad de las fronteras federales, pero sin entrar ahora en el exámen de este punto, puedo apelar á los actos oficiales de la Dieta en una circunstancia decisiva.

Luego que esta Asamblea tuvo que ocuparse en la organizacion militar de la Confederacion germánica, los individuos de la asociacion que tienen posesiones alemanas, fueron invitados á que manifestasen nominalmente, cuales de sus provincias debian tener participacion en las cargas y obligaciones comunes. Así, que en el acta de las deliberaciones, fecha 6 de Abril de 1818, que hace fe, Austria, despues de haber enumerado sus posesiones alemanas, habló de las de Italia y declaró en términos precisos que no entraba de ninguna manera en sus miras extender más allá de los Alpes la línea de defensa de la Confederacion.

Se trataba de fijar, lo repetimos, las bases del sistema militar germánico. La discusion habia tomado en aquellas circunstancias toda la importancia que convenia á un objeto tan íntimamente ligado á los intereses esenciales de Alemania. Ninguna voz se alzó entónces pretendiendo que el reino Lombardo-Véneto, ni el Pó, ni sus confluentes, ni aun el Adige fuesen necesarios para la seguridad de la Confederacion, y fué en los Alpes, de conformidad con la proposicion de Austria, en donde la Dieta acordó fijar la frontera y la línea de defensa de Alemania.

No insistiré en un hecho que responde con autoridad á todas las objeciones, y sobre la cual no podrá prevalecer una tésis fundada en apreciaciones falsas y suscitada únicamente por la necesidad en las circunstancias actuales.

Las medidas militares adoptadas últimamente en Prusia no nos inspiran, en este punto, inquietud alguna. El Gobierno prusiano, al movilizar gran parte de su ejército declara que el objeto es proteger la seguridad de Alemania, y ponerse en estado de ejercer justa influencia en los arreglos ulteriores de acuerdo con las otras dos grandes Potencias. No podemos disentir en esto del Gabinete de Berlin. El Gobierno del Emperador, que hubiera deseado que la cuestion italiana fuera debatida en un Congreso, léjos de rehusar que todas las Potencias concurran con él á ocuparse en el arreglo, hará en caso necesario el llamamiento oportuno á esta participacion.

La circular del Gobierno ruso indica, en cierto modo que su accion no dejará de ejercerse llegado el momento. Segun se vé en este documento, y como os lo indiqué, el Gobierno inglés, al principio de las hostilidades, habia usado por su parte el lenguaje más conveniente para que los Gobiernos alemanes desistieran del pensamiento de hacer causa comun con Austria contra nosotros. Ignorando todavía oficialmente las disposiciones de los nuevos Ministros de S. M. Británica, creemos deducir de sus discursos en los debates que les han elevado al poder las consecuencias más favorables para la independencia de Italia, y abrigamos la firme persuasion de que los deseos del Gobierno inglés, así como el apoyo de su influencia, están adheridos á la solucion que procuramos por nosotros mismos.=Firmado.=*Walewski.*

De la *Independencia Belga* tomamos la siguiente correspondencia de Luxemburgo, fecha 25 de Junio.

«S. A. Real el Príncipe Enrique de los Paises Bajos, que llegó á Luxemburgo hace algunos dias, pronunció el siguiente discurso en la apertura de la legislatura extraordinaria de los Estados del Gran Ducado:

»Señores: el presupuesto de gastos votado por vosotros en la última legislatura ordinaria, no corresponde enteramente con los principios en que se funda la Constitucion. Es por lo tanto incompleto.

»Por otra parte, las medidas que, de conformidad con las resoluciones de la alta Dieta germánica, se adoptan en toda la Confederacion para poner en pié de guerra los ejércitos de los Estados alemanes, exigen sacrificios extraordinarios.

»Modificar y completar el presupuesto de gastos, votando las cantidades indispensables para la subsistencia del contingente federal, tal es el objeto de este período legislativo extraordinario.

»Señores: El resultado de vuestra última legislatura que probaba la falta de acuerdo entre vosotros y el Gobierno, se observó al propio tiempo que se elevaban fervientes votos en favor de la reconciliacion.

»Este acuerdo podrá obtenerse, en concepto de los que lo deseen, con la aplicacion completa y sincera de la Constitucion.

»S. M. sabrá asegurar esta práctica constitucional de parte de su Gobierno; empero el Rey Gran Duque confia en que por vuestra parte dareis una prueba que garantizan vuestra lealtad, vuestra adhesion y vuestro patriotismo.

»Señores: Las actuales circunstancias son muy graves; y aunque se experimenten en parte de Europa los males de la guerra, podemos todavía ocuparnos en fomentar los intereses que tan solo la paz puede asegurar á los hombres. ¡Quiera Dios conservarnos en tan feliz situacion como lo desean unánimente los buenos habitantes del Luxemburgo, que dirigen una inquieta mirada á los países afligidos por las calamidades de la guerra!

»Abrigo la firme conviccion de que en tan críticas circunstancias, todas las opiniones se agruparán enrededor del Trono, y que vuestras deliberaciones tranquilas y graves producirán beneficiosos resultados, y contribuirán á fomentar y fortalecer los rectos sentimientos de la leal poblacion luxemburguesa.

»Señores: En nombre del Rey, Gran Duque, declaro abierta vuestra legislatura extraordinaria.»

El Rey Gran Duque ha renunciado en esta ocasion á usar del derecho de nombrar Presidente de los Estados, verificándolo en su consecuencia la Asamblea que nombró al Baron de Tornaco.

INTERIOR.

MADRID. —El domingo 10 del actual celebrará la Obra de la Santa Infancia, en la iglesia de Atocha, la solemne procesion del Santo Niño Jesus, oficiando de pontifical el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

—— El último número del *Museo universal* que se ha repartido, contiene los artículos y grabados siguientes:

Artículos. Un paseo por el mundo científico, por Don Felipe Picatoste.—Biografía de D. José Jimenez Serrano, por D. S. de la Rada.—El sombrero y su reforma, por D. S. Puiggari.—Historia anecdótica del caballo, por Don Nicolas Casas.—Revista de la quincena, por D. N. Fernandez Cuesta.

Grabados. Letra antigua.—Retrato del General Espinasse.—Vista de Milan.—Batalla de Magenta.—El sombrero, sus trasformaciones y vicisitudes en el curso de la historia.

—— SANTO DEL DIA. —San Fermin, Obispo, San Odon, Obispo, y el Beato Lorenzo de Brindis.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin.

BARCELONA. — *Figueras 1.° de Julio.* — Anteayer miércoles, dia 29 del mes pasado, tuvo lugar en esta poblacion la fiesta de su glorioso patrono el grande Apóstol San Pedro. Las fiestas han sido bastante lucidas, á pesar de un fuerte viento que empezó ya á soplar el miércoles por la tarde, acompañado de un tiempo lluvioso y algun tanto frio.

Esto no obstante, en la tarde de la vigilia recorrieron ya toda la villa los gigantes, y la mañana siguiente, á las cinco, volvieron á recorrer las calles de la poblacion, acompañados de la berruga, que miéntras formaban el alborozo y alegría de los niños que corrian tras ellos, iba descargando sendos latigazos sobre sus espaldas.

Celebróse el Oficio Divino con toda solemnidad y con una brillantísima orquesta, asistiendo á él el Ilmo. Ayuntamiento reunido en corporacion.

Por la tarde se bailaron en la plaza pública los bailes conocidos en este país con el nombre de *sardanas llargas*, habiendo habido iluminacion por la noche, y repitiéndose ayer los bailes.

Una buena parte del brillo de la fiesta se debe á haber coincidido este año con la octava del *Corpus* (*Diario*).

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se subasta el suministro de 8.400 fanegas de cebada y 20.000 arrobas de paja pelaza; 20.000 de paja de avena, y 20.000 de trigo para las Reales caballerizas.

Se celebrará el remate de cada uno de los artículos expresados en esta Intendencia el dia 14 del corriente á las dos de la tarde, empezando por el de la cebada y continuando despues los de las tres clases de paja, segun el órden con que quedan marcados, y sujetándose los remates á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en esta misma oficina.

Palacio 2 de Julio de 1859.=El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. —2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz.—El Consejo de Administracion, usando de las facultades que le conceden los estatutos, ha determinado hacer efectivo el dividendo pasivo de 30 por 100, ó sea el resto hasta el capital nominal de las acciones.

En su consecuencia, se invita á los señores accionistas se sirvan realizar, bajo las penas establecidas en los mismos estatutos, el importe del citado dividendo pasivo dentro del plazo de 25 dias, que finalizará en 31 del actual, en los puntos siguientes:

Madrid, Compañía general de Crédito, calle del Turco, núm. 6.

Paris, sucursal de la misma Compañía, rue de Provence, núm. 50.

Madrid 5 de Julio de 1859.=El Director gerente, Luis Guilhou. —2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — Mañana tendrá lugar la primera funcion de Madame Ugalde, con la ópera en dos actos, titulada *Caid*.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). — A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, y por la tercera vez *La escalera aérea*, ejercicio nuevo extraordinario y nunca visto en esta corte, invencion de los Sres. Mariani.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.